

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

REFERENCIA : 2014-00246-00

DEMANDANTE : SILVANO ESPITIA ARÉVALO

DEMANDADO : MARTHA ROSA OSPINA GUZMÁN Y OTROS.

1. **AGREGAR** al proceso los oficios procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, a través del cual se informa sobre los registros de las medidas cautelares decretadas en este proceso respecto de los inmueble de matrículas 172-72912 y 172-72914.

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles cautelados, identificados con matrículas inmobiliarias 172-72912 y 172-72914, de propiedad de los demandados señor JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN y DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Guachetá, con facultades legales incluso la de designar secuestre a quien le advertirá la obligación de presentar informes mensuales de administración ante éste despacho judicial. Líbrese despachos comisorios con los insertos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

3. De otro lado, se advierte que el aviso dirigido al accionado JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN fue entregado en el sitio indicado por el extremo demandante, sin que hubiese comparecido dentro del lapso pertinente a recibir la notificación del proveído admisorio. Por tanto, procederá el juzgado a la designación del curador ad litem y a su emplazamiento, según dispone el artículo 29 del C.P del T. y de la S.S.

En consecuencia, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado antes referido al doctor JORGE AUGUSTO CUAN CUAN, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

La anterior determinación se comunicará a la designada para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Por secretaria realícese la inclusión del emplazamiento del accionado JUAN FERNANDO OSPINA GUZMÁN, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. Asimismo, el juzgado dispone verificar la notificación del demandado DIEGO ALBERTO OSPINA GUZMÁN, remitiendo el respectivo aviso a la dirección señalada en la demanda que originó el trámite ordinario del proceso (fl. 10 del cuaderno 1).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HECTOR QUIROGA SILVA